

DR 23 50

Derecho Procesal 2, título Suspensión de Pagos, tercera parte. Autor José Tomé Paule, profesor adjunto de la asignatura. Día de grabación 29 de octubre de 1980, día de emisión 19 de noviembre de 1980.

Como les indiqué en las charlas anteriores, la finalidad del procedimiento de suspensión de pagos es lograr el convenio, o sea, el acuerdo que el deudor propone a sus acreedores con el fin de que se apruebe o desapruebe en junta general de acreedores. El convenio en el fondo no es más que un contrato colectivo en virtud del cual el deudor que no puede pagar sus créditos convoca a todos sus acreedores para que le concedan la quita o la espera que solicita. Pero para que pueda ser aprobado el convenio es necesario que esa junta general de acreedores sea debidamente preparada por el órgano jurisdiccional.

Esta preparación exige los siguientes actos. Primero, convocatoria de los acreedores. Esta convocatoria se acuerda en el auto declarando la suspensión de pagos si se califica a la misma de insolvencia provisional.

En cambio, en el caso de que se califique de insolvencia definitiva, la convocatoria se hace una vez transcurra el plazo de 15 días para el afianciamento y si se mantiene la calificación de definitiva una vez transcurran los cinco días en los que los acreedores pueden solicitar la quiebra. La convocatoria a los acreedores se materializa mediante carta certificada que se remite a cada uno de ellos citándoles, es decir, indicándoles el día, el lugar y la hora donde ha de celebrarse la Junta de acreedores. Un segundo acto es el de la formación de la lista definitiva de acreedores que han de formar los interventores ocho días antes del señalado para la Junta y en el que han de resolverse sobre las impugnaciones formuladas en los días precedentes.

Esta lista ha de ser aprobada o desaprobada por el juzgado competente. La tercera es la citación de los acreedores para el acto concreto que, como hemos dicho, se hace por carta certificada en los que residen fuera de la localidad. En cambio, en los que se residen dentro de la propia localidad donde va a celebrarse la Junta, se utiliza el medio normal de citación por cédula, es decir, el medio normal de la ley de enjuiciamiento civil.

La Junta se celebra en el lugar, día y hora señalado. Es presidida por el juez con asistencia del secretario, de los interventores y del deudor. Si el deudor no comparece, se detiene por desistido y se termina sin más el procedimiento.

Y pueden acudir a ella todos los acreedores que figuren en la lista definitiva. Los acreedores privilegiados, es decir, aquellos que tienen créditos privilegiados, pueden abstenerse de concurrir a la Junta, pero si comparece quedan obligados como los demás acreedores. En la Junta pueden verse los siguientes momentos.

Primero, identificación de asistentes. Los acreedores pueden asistir por sí o por medio de representantes con poder suficiente. Se va tomando el nombre y el importe del crédito de cada

uno de ellos.

Una vez terminada la relación de cada uno de ellos, de cada uno de los asistentes, se procede a la suma de los créditos de los concurrentes. Ya que para que la Junta se constituya válidamente, es necesario que los créditos de los concurrentes sumen por lo menos tres quintos del pasivo del deudor, una vez deducidos los créditos preferentes. Si no concurren este quórum, se levanta la sesión y se declara legalmente terminado el procedimiento sin conseguir la finalidad pretendida por el deudor.

Segundo momento es de información. Cuando la Junta puede celebrarse por haber suficientes créditos, se da conocimiento a los asistentes de los siguientes extremos. A. Lectura de la lista definitiva de acreedores.

No se permite discusión sobre los créditos comprendidos, aunque los interesados pueden hacer las protestas oportunas. Y. Se da lectura a la solicitud del acreedor, a la propuesta del convenio y a la cifra del activo y pasivo del balance, así como al dictamen de los interventores. Con esta función se pretende que cada uno de los acreedores tenga un total y perfecto conocimiento de lo que se va a tratar en la Junta.

El tercer momento es el de la discusión sobre la propuesta del convenio. La ley permite que hablen a favor del convenio tres acreedores y otros tres en contra. El deudor o su abogado y los interventores pueden hablar cuantas veces lo deseen.

Cuarto. Modificación del convenio. En este momento el deudor puede modificar la proposición del convenio añadiendo las cláusulas que estime conveniente.

Estas modificaciones las puede introducir por su propia voluntad o a petición de los acreedores. Quinto. Votación.

Seguidamente se procede a la votación de la aprobación o desaprobación del convenio. Esta votación es nominal debiendo consignarse el nombre y el crédito de cada acreedor votante. Para que pueda aprobarse el convenio la ley distingue los siguientes supuestos.

A. Si el convenio consistiere en una espera que no exceda de tres años, se exige para su aprobación que voten a favor del mismo la mitad más uno de los acreedores concurrentes siempre y cuando que sus créditos excedan de los tres quintos del pasivo del deudor, deduciendo los créditos privilegiados. B. Si la espera excede de tres años y siempre que se trate de insolvencia definitiva, para la aprobación se exige el voto favorable de la mitad más uno de los concurrentes siempre que sus créditos excedan de las tres cuartas partes del total pasivo. Si el número de acreedores es superior a 200, en cualquier supuesto sólo se exige la mayoría de capital sin que se exija, o sea, sin que sea necesario la mayoría de acreedores.

Y finalmente el sexto y último momento de la Junta es la proclamación del resultado, ya que terminada la votación y efectuado el recuento de los votos favorables y adversos puede ocurrir A. Que no se logre el cuorón exigido del número de acreedores y del capital, en cuyo caso se

entiende desechada la aprobación del convenio y se termina el procedimiento. B. Que se logre el cuoron, en cuyo caso se hace saber a los asistentes el resultado favorable, es decir, en este momento de la Junta el juez no aprueba o desaprueba el convenio, sino única y exclusivamente lo que hace es informar a los asistentes de que el convenio ha sido aprobado favorablemente o por el contrario ha sido votado en contra. Y C. Que asistan número de acreedores suficientes pero no se consiga el cuoron del capital, en cuyo caso se convoca una segunda Junta en la que basta para la aprobación del convenio si se reúnen las dos terceras partes del pasivo.

Una vez terminada la Junta y hecha la correspondiente publicidad, pueden impugnar la votación favorable al convenio los acreedores no existentes, los que votaron en contra o los que fueron injustamente eliminados de la lista. Las causas de oposición son limitadas en la ya que única y exclusivamente se admiten las siguientes. Primera, defectos en la convocatoria, en la celebración, en la deliberación o en los acuerdos de la Junta.

Segunda, falta de personalidad de alguno de los votantes. Tercera, inteligencia fraudulenta entre el votor y los acreedores. Cuarta, exageración fraudulenta de créditos.

Quinto, error en la estimación del pasivo. Sexto, improcedente declaración del derecho de abstención a algunos acreedores y séptimo, inexactitud fraudulenta del balance. Las impugnaciones se presentan en los ocho días siguientes a la Junta.

Se dirigen contra el deudor y contra los acreedores que hubiesen participado en el fraude denunciado. Se ventilan por el trámite de los incidentes y se acumulan en un solo procedimiento todas las impugnaciones formuladas contra un mismo convenio. La aprobación del convenio se realiza mediante auto del juez que se dicta una vez transcurrido el plazo de ocho días sin que se hayan presentado impugnaciones.

En este auto se homologa el resultado obtenido en la Junta y el juez manda a los acreedores estar y pasar por él. Se le da la oportuna publicidad y se inscribe en los registros mercantil y en el registro de la propiedad. Cuando el número de acreedores es superior a 200, la ley permite que la votación nominal de los acreedores en Junta sea sustituida por una votación por escrito.

Para ello es necesario, primero, que se pida por el deudor o por cualquiera de los acreedores hasta ocho días antes del señalado para la Junta. Segundo, que en el plazo de tres días informen los interventores de la conveniencia y procedencia de utilizar este procedimiento. Tercero, que lo acuerde el juez por medio de resolución en la que conceda al deudor un plazo no inferior a un mes, ni superior a cuatro meses, para que presente en el juzgado la proposición del convenio con la adhesión de los acreedores obtenida de forma auténtica.

Y cuarta, la forma de emitir el voto es ante notario, ante el secretario del juzgado que tramita el procedimiento o ante el secretario del juzgado municipal cuando el acreedor no resida en el lugar del juicio.